Corpoboyacá
Region Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 8966

(1023 01 JUL 2021)

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado No 04785 de fecha 10 de marzo de 2021, la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera; solicitó autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente a 154 árboles, de la especie Pinos (Pinus patula), localizados en el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 070-87783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, denominado "La Colorada", ubicado en la vereda "El Roble", jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

Que a través de oficio No. 150-3995 de fecha 26 de marzo de 2021, ésta Corporación requirió a la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, allegar una serie de documentos necesarios y pertinentes, a fin de poder evaluar la solicitud con el lleno de los requisitos de Ley y de acuerdo a los procedimientos establecidos por Corpoboyacá.

Que por medio de Radicado No 07948 de fecha 16 de abril de 2021, la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, allegó la documentación requerida por medio de oficio con Radicado No 3995 de fecha 26 de marzo de 2021.

Luego mediante oficio con Radicado No 150-5779 de fecha 04 de mayo de 2021, ésta Entidad informó a la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, la importancia de ajustar el formato FGR-29 Versión 3, específicamente los numerales 1.5, 2.1, y 2.6, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 902 del 18 de junio de 2020 "Por medio de la cual se establece el valor promedio de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por árbol plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación en la jurisdicción de Corpoboyacá".

Que a través de oficio con Radicado No. 010766 de fecha 12 de mayo de 2021, la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 la Calera, allegó documentación requerida mediante oficio No. 150-5779 de fecha 04 de mayo de 2021.

Que mediante Auto N° 374 de abril 25 de 2021, CORPOBOYACÁ, inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente a 154 árboles, de la especie Pinos (Pinus patula), localizados en el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 070-87783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, denominado "La Colorada", ubicado en la vereda "El Roble", jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), solicitado mediante Oficio con Radicado N° 04785 de fecha 10 de marzo de 2021 por parte de la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, quien actúa en nombre propio y es única propietaria del predio en mención.

Que el anterior acto administrativo se comunicó a la parte solicitante y a la Alcaldía Municipal de Guicán a través de correo electrónico, enviado el 26 de mayo de 2021

Que la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, ordenó practicar visita técnica de evaluación ambiental al sitio mencionado el día **16 de junio de 2021**, delegando al profesional correspondiente adscrito al Grupo de Evaluación de la Subdirección de Recursos Naturales, quien emitió el respectivo concepto técnico No. **210380 de fecha 28 de junio de 2021** suscrito por el Ingeniero Javier Casteblanco y que tiene en cuenta la solicitud inicial de aprovechamiento forestal y la solicitud de alcance a dicha radicación; en el cual se indica de manera expresa:

"3. ASPECTOS TECNICOS.

3.1. Ubicación geográfica del sector de aprovechamiento: *El predio en donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento es zona rural del municipio de Villa de Leyva (Boyacá).*

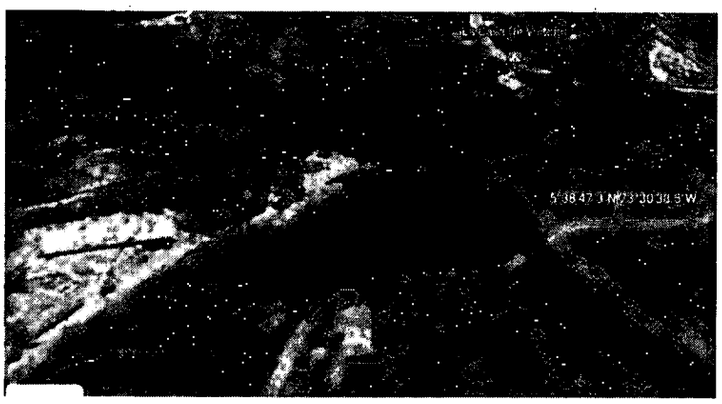

La tabla 1, registra el área y georreferencia puntos de ubicación de los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento, y la imagen 2, plasma su ubicación geográfica

Tabla 1. Georreferencia ubicación de árboles

PREDIO	*N°. VERTICE*	*Latitud N*	*Longitud*	*Norte*	*Este*
LA	*1*	*5°38'47.3"*	*73°30'38.5"*	*2181949.656*	*4943468.285*

COLORADA	*2*	*5°38'56.1"*	*73°30'37.2"*	*2189228.289*	*4933030.152*
Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá					

Fuente: CORPOBOYACÁ 2021

Imagen 1. Plano Magna Sirgas Origen Bogotá del sector RURAL

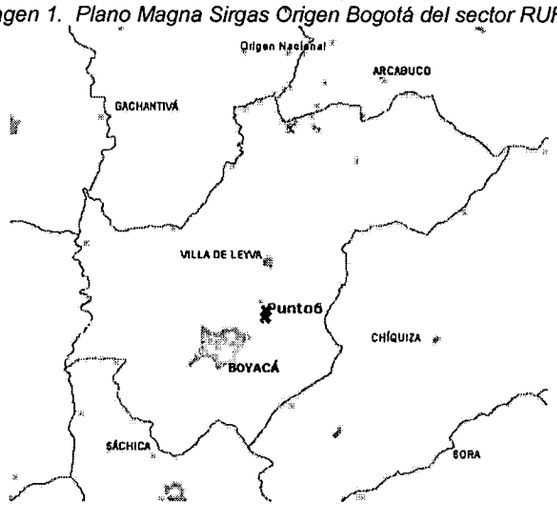

***3.2 Identificación y Calidad jurídica**: Según el certificado de tradición entregado en la solicitud, la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera es la propietaria del predio en el cual se encuentran los árboles.*

3.3. Verificación de asuntos ambientales

La sección de ubicación de los árboles tiene un área aproximada de 0,2 ha y en ella se desarrolló la siembra de árboles de pino (Pinus patula). Presenta alrededor desarrollo agropecuario con pastos, ganado de leche y casas campestres.

***3.3.1 Coberturas vegetales**: De acuerdo a la información del Sistema de Información Ambiental, SIAT, de Corpoboyacá, el predio se encuentra dentro de la Cobertura Cultivos, pastos y espacios naturales. Debido a estas circunstancias, de realizarse un aprovechamiento forestal debe hacerse siguiendo un cuidadoso proceso de protección del área intervenida para no afectar la infraestructura natural y urbana circundante*

Imagen 2. Mapa de Coberturas vegetales

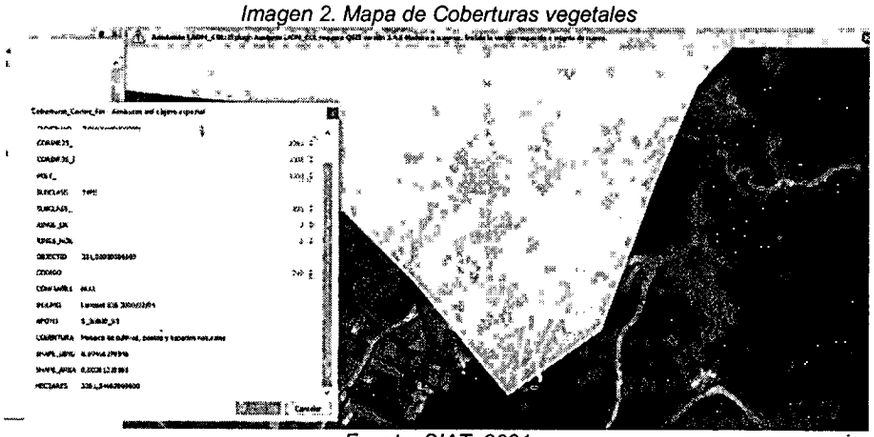

Fuente: SIAT, 2021

3.3.2. Uso del suelo:

Según el Sistema de Información Ambiental SIAT, el régimen de uso del área, es el siguiente:

Código de suelo: Zona Urbana
Clase: Áreas de manejo y administración

Categoría: Zona suburbana.
Uso prohibido: Mineros, industriales, forestales productores, agricultura mecanizada, ganadería intensiva, usos urbanos y suburbanos, y en general usos que causen deterioro ambiental Uso principal: Agropecuario y forestal. Residencial. Campestre Individual, protección, Recreación, Turismo
Descripción: Es el área de suelo en el cual se interrelacionan el uso urbano con el rural, que puede desarrollarse con restricciones de uso, intensidad y densidad de manera que se le garantice el auto abastecimiento de servicios públicos domiciliarios

Imagen 3. Mapa de Uso del suelo

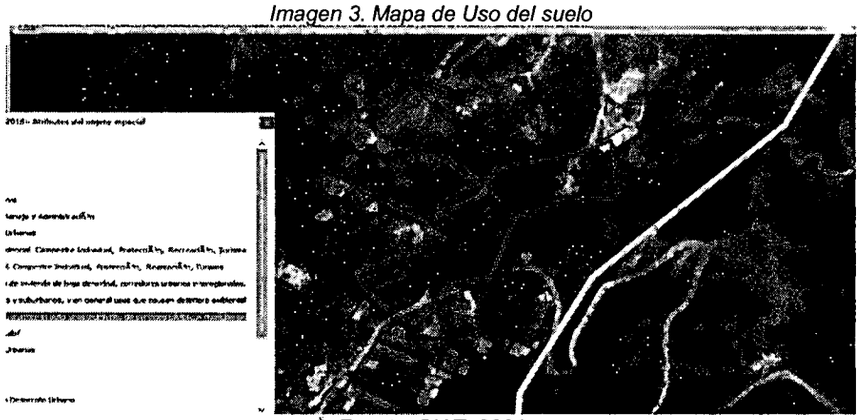

Fuente: SIAT, 2021

Debido a esta circunstancia, de realizarse un aprovechamiento forestal debe hacerse siguiendo un cuidadoso proceso de protección del área intervenida.

3.3.3 Plan general de ordenamiento y manejo forestal – PGOF

Respecto a la Resolución 680 de 2011, por la cual se adopta el plan general de ordenamiento y manejo forestal – PGOF – y en su artículo tercero en la que se declara oficialmente en la jurisdicción de Corpoboyacá las tierras de vocación forestal, se determina que el sector en donde se encuentran los árboles corresponde a una Zona Forestal de Protección con énfasis en restauración y por tanto la competencia de otorgamiento de la autorización de tala corresponde a Corpoboyacá.

Imagen 4. PGOF

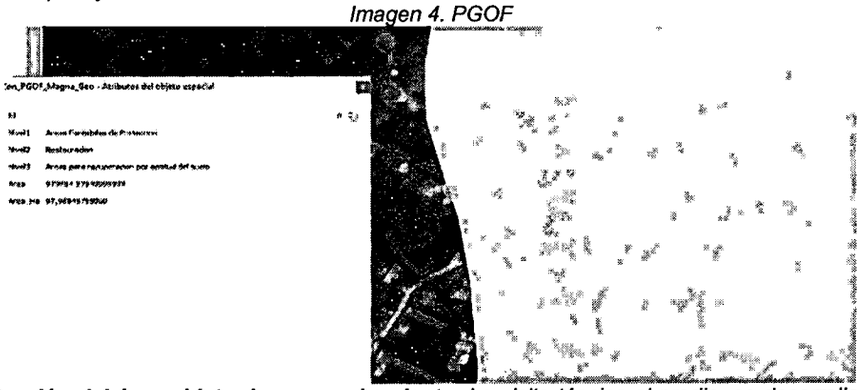

3.4. Evaluación del área objeto de aprovechamiento: *La visita técnica al predio, se desarrolla en compañía de la señora Rosa Torres, delegada por la propietaria del predio. En campo se verifica la existencia de ciento cincuenta y cuatro árboles de pino, numerados y en buen estado fitosanitario.*

3.4.1. Características de los árboles a aprovechar: *Los árboles solicitados para aprovechamiento se encuentran dentro del sector rural municipal, presentan un desordenado hábito de crecimiento, tienen una altura promedio de doce metros y un DAP promedio de 50 cm.*

3.4.2. Georreferencia del área a intervenir: *Los árboles objeto de aprovechamiento, se localizan en 400 m lineales en un tramo rural del municipio de Villa de Leyva. La tabla 2, registra las coordenadas de ubicación.*

Tabla 2. Georreferencia del área de aprovechamiento forestal.

PREDIO	N°. VERTICE	Latitud N	Longitud	Norte	Este
LA COLORADA	1	5°38'47.3"	73°30'38.5"	2181949.656	4943468.285
	2	5°38'56.1"	73°30'37.2"	2189228.289	4933030.152
Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá					

Fuente: CORPOBOYACÁ 2021.

3.5. Inventario forestal

3.5.1. Inventario forestal presentado por el Usuario: *En el radicado N°. 04785 de fecha 10 de marzo de 2021, el Usuario presenta el inventario de 154 árboles con un volumen total de 9,7 m^3 de madera bruto en pie, localizados en 0,2 ha.*

El Usuario calculó el volumen forestal aplicando la ecuación: $\mathrm{Vol}=\frac{\pi}{4}D^2 \cdot Ht \cdot fm$

Donde: D = Diámetro a 1,3 m, Ht = altura total, fm = factor forma (0,60).

3.5.2 Clase de aprovechamiento y cantidades solicitadas a aprovechar: *El Usuario solicita a Corpoboyacá, autorización de aprovechamiento de 154 árboles aislados, con un volumen total de 9,7 m^3, distribuidos como se señala en la tabla No.3*

La tabla 3, relaciona la cantidad de árboles y su respectivo volumen solicitado a aprovechar por el Usuario.

*Tabla 3. Cantidad de árboles por especie **solicitados** a aprovechar por el Usuario.*

154	PINO	Pinus patula	9,7
154			9,7

Fuente: Radicado N°. 04785 de fecha 10 de marzo de 2021

3.5.3. Inventario forestal realizado por Corpoboyacá: *Para confrontar técnicamente el inventario forestal presentado por el Usuario (coordenadas de ubicación, especies, DAP y altura de los árboles), el funcionario de Corpoboyacá, en compañía de la autorizada se hizo recorrido por el sector arbolado solicitado en aprovechamiento.*

Se evidencia que los árboles se encuentran numerados uno a uno, que están ubicados en un área cercana al cauce de una pequeña quebrada de tipo intermitente y por tanto la medida de compensación por el aprovechamiento forestal deberá hacerse en este mismo predio para conservar y garantizar la permanencia del recurso hídrico en el sector.

Imagen 5-12. Plantas Fotografiadas en la visita de evaluación

3.6. Árboles y volumen a autorizar: *Es viable otorgar a la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para que en un período de tres (3) meses, realice el aprovechamiento los árboles señalados en la tabla 4 localizados en el predio La Colorada, vereda El Roble en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá).*

Dado que se solicita en aprovechamiento un volumen de 9,7 metros cúbicos de madera, por error del solicitante en la aplicación de las fórmulas de cálculo, Corpoboyacá realiza corrección en el volumen solicitado, obteniéndose un volumen a obtener y autorizar de 85,5 metros cúbicos de madera.

Tabla 4. Cantidad de árboles por especie ***Autorizados*** *a aprovechar por el Usuario.*

154	*PINO*	*Pinus patula*	*85,5*
154			*85,5*

3.7. Período de ejecución: *El término para ejecutar el aprovechamiento forestal a otorgar, es de tres (3) meses.*

3.8. Sistema de aprovechamiento forestal: *Se realizará por el sistema de Aprovechamiento de Impacto Reducido, a continuación, se describen las principales actividades:*

- Apeo y dirección de caída: *Realizar la tala a ras de tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras. El corte de caída y de muesca, debe realizarse con principios técnicos (ángulo de caída perpendicular a la línea de extracción a la vía de arrastre y bisagra para dirigir y controlar el árbol durante la caída en la dirección que la boca marca, cuyo fuste cae lentamente, dando tiempo al motosierrista para retirarse por la ruta de escape. Si los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, debe utilizarse el método de corte de punta (ver imagen 13), para cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta la dirección de caída establecida, de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por los senderos, y de reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo; en este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste; la bisagra debe abarcar un ancho máximo de 1/10 del diámetro del árbol.*

Imagen 13. Método de corte de punta para árboles inclinados

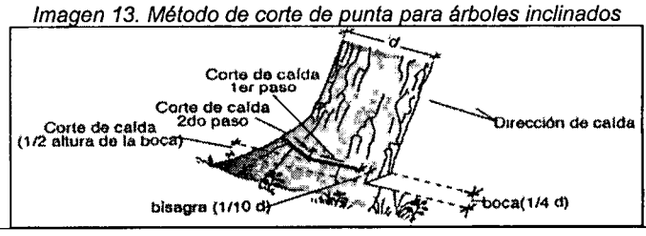

Fuente: Manual técnico. CATIE. Turrialba, Costa Rica 2.006.

Para hacer el corte de caída, se inserta la punta de la espada de la motosierra a media altura de la boca, empezando de donde se marcó la bisagra, hacia atrás del fuste (de adentro hacia afuera) sin cortarlo totalmente, sino dejando un tirante de madera como soporte; luego se adelgaza la bisagra ligeramente a ambos lados del fuste, a la altura del corte de caída para evitar que el fuste se raje, luego se corta el tirante o gamba de soporte de afuera hacia adentro en un ángulo de 45° hasta llegar al corte de caída original. Las cortas comenzarán en el lugar más cercano y avanzarán hasta el más retirado, para facilitar las operaciones de extracción forestal.

Antes de comenzar el apeo del árbol se debe tener en cuenta:
- Mirar el estado sanitario de este y controlar que no tenga árboles enganchados ni ramas secas a punto de caer, eliminar bejucos y otras plantas que puedan enganchar el tronco.
- Dirección de caída natural (pendiente, inclinación del fuste y distribución de las ramas, obstáculos y árboles remanentes).
- Se controlará la zona de seguridad (no debe haber una persona a una distancia menor de dos veces la altura del árbol a apear.
- Los árboles se aserrarán en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para evitar el arrastre fustes y trozas, que afecten el suelo.

***- Área de aserrío:** Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala, para no arrastrar fustes y trozas, que afectarían la regeneración natural de especies forestales deseables.*
- Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera. Las operaciones de desrame, despunte y tronzado, se harán a pie de tocón (sitio de tala).
- Desembosque de la madera: La extracción de la madera, que puede ser comercializada, se acopiará y apilará en sitios planos, cuya altura no debe superar los 1,5 m y debe hacerse en los predios en los cuales se encuentran los árboles.
- Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones) y/o madera rolliza (palancas, postes, trozas, toletes y varas).

***3.9. Personal que realizará el aprovechamiento:** Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser realizadas personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y cumplir a cabalidad con las actividades aquí relacionadas, quienes serán contratadas en forma directa.*

3.10. Impacto ambiental: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala y la extracción de la madera, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de impacto reducido en las actividades forestales, se elimina dicho riesgo, de igual forma, hay que tener cuidado al momento de apear los árboles, de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por la vía cercana o que exista afectación a la quebrada de tipo intermitente que esta en el perímetro de ubicación de los árboles.

Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento forestal.

3.11. Manejo de residuos.
***- Manejo residuos vegetales:** Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego, o donarlos a residentes del sector para ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, se deben apilar y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.*
***- Manejo de Residuos Sólidos**: Los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados en el aprovechamiento (envases, latas, plásticos, etc.) deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.*
***- Manejo de residuos líquidos:** Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales. Adicionalmente, se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.*
El autorizado del aprovechamiento forestal, el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas.

***3.12. Destino de los Productos**: Los productos a obtener del aprovechamiento podrán ser comercializados.*

***3.13. Medida de renovación forestal:** La medida de renovación y persistencia del recurso forestal por la eliminación de los ciento cincuenta y cuatro (154) árboles intervenidos localizados en el área rural municipal en la vereda El Roble en el predio La Colorada, está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída, al igual que las funciones y servicios ambientales que suministran los árboles a eliminar; y a minimizar los impactos negativos generados durante el desarrollo de las actividades del aprovechamiento forestal.*

***Fundamento para imponer la medida de compensación forestal:** El establecimiento de la medida de compensación forestal, que será en una relación de 1:6, es decir una siembra de especies nativas en una cantidad no inferior a 924 plántulas, está dirigida a la selección de especies protectoras, para conservarlas y aumentar su masa forestal, de manera que el municipio de Villa de Leyva mantenga su potencial en bienes y servicios para el beneficio de las comunidades (sostenibilidad ecológica y social). Los criterios técnicos empleados para determinar la proporción de árboles a compensar fueron:*

- *Para determinar la proporción de árboles a compensar, Corpoboyacá a través del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad tiene implementado el instructivo IGR-02 ELABORACIÓN CONCEPTO TÉCNICO PROCESOS PERMISIONARIOS: LICENCIA AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PERMISO DE EMISIONES, y en él se especifica que se establece que por árbol talado, se debe reponer mediante la siembra de 3 a 8 individuos **o más, según razones especiales debidamente sustentadas**. Aquí se especifica que los criterios técnicos a tener en cuenta para determinar la proporción de árboles a compensar son el diámetro del árbol, la representatividad de la especie, estado de conservación de la especie, razones culturales, religiosas, paisajísticas, función de la especie en el entorno, la zona de vida, el área disponible para la compensación, temas de gestión del riesgo, entre otras.*
- *El predio en donde se encuentran los árboles están en áreas de Desarrollo agropecuario. Debido a esta circunstancia, de realizarse un aprovechamiento forestal debe hacerse siguiendo un cuidadoso proceso de protección del área intervenida, pero irremediablemente se verán afectados los habitantes del sector al disminuirse los servicios ecosistémicos que prestaban los árboles talados.*
- *El diámetro de los árboles: La mayoría de los árboles presenta un DAP promedio de 50 cm, indicando un crecimiento y desarrollo irregular.*
- *La representatividad de la especie: el pino esta dentro de las especies introducidas que han ocasionado severos problemas en las propiedades físicas y químicas de los suelos en los cuales han sido establecidas.*
- *Estado de conservación de la especie: el pino esta dentro de las especies que deben ser reemplazadas por especies nativas que propendan por un mejoramiento paisajístico y ambiental del entorno*
- *Función de la especie en el entorno: el empoderamiento que tiene el pino y la disminución en el número de ecosistemas que se crean a su alrededor hace necesario la siembra de plántulas de especies nativas.*

Por la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera debe:

- Establecer con sistema tres bolillo a una distancia de siembra aproximada de 2,5 metros o mediante arreglos lineales en el predio intervenido o en un área de interés ambiental para el municipio de Villa de Leyva, un mínimo de 924 (924) plántulas de especies protectoras, con una altura mínima de 70 cm. Las especies sugeridas son: Aliso Alnus jorullensis, Arrayán de Páramo Mircyanthes leucoxyla, Cedro nogal Juglans neotropica, Pino colombiano Podocarpus rospigliossi, Roble Quercus humboldtii, Sauco Sambucus nigra, Sauce Salix humboldtiana, Siete cueros Tibouchina sp, u otras que se adapten bien a la región.

La reforestación se debe hacer con técnicas de establecimiento forestal como: El material vegetal debe presentar buenas características fitosanitarias, con altura promedio de 70 cm, el trazado debe ser en triángulo o en arreglo lineal por el perímetro del predio seleccionado, ahoyado mínimo de 20x20x20 cm, plateo de 50 cm (con azadón alrededor del hoyo) y repique del plato (con azadón), fertilización orgánica al momento de la siembra (mezclada con tierra del hoyo, cal dolomítica o calfos) y cercar el área restaurada con postes, con el fin de prevenir que agentes externos puedan afectar el normal desarrollo de las plantas establecidas.

***3.13.1. Áreas para establecer la medida de renovación forestal**: El área a establecer la siembra de las novecientas veinticuatro (924) plántulas de especies nativas, debe estar en el predio en donde se efectuó la tala o en áreas de interés ambiental para el municipio de Villa de Leyva (franja protectora de cuerpos de agua, drenajes de escorrentía, suelos denudados de vegetación o con procesos erosivos). En cualquier caso, se debe hacer un cerramiento del área intervenida en el que se señale que la siembra y/o mantenimiento del material forestal hace parte de la medida de compensación impuesta por la tala de árboles efectuada.*

***3.13.2. Período para ejecutar la compensación forestal:** la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera, dispone de un periodo de seis. (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal, para establecer las 924 plántulas.*

3.13.3. Actividades de mantenimiento forestal: *Establecidas las 924 plántulas, la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera, debe realizar como mínimo dos (2) mantenimientos semestrales, a los 6 y 12 meses de establecidas durante un periodo de dos años. Las actividades a realizar son: Control fitosanitario (plagas y enfermedades), plateos, limpias, fertilización y reposición de las plantas muertas.*

3.13.4. Informes de cumplimiento de la compensación forestal: *la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera, debe presentar a la Subdirección de Recursos Naturales de Corpoboyacá, los siguientes informes técnicos.*

a) Informe de establecimiento forestal: *Establecidas las 924 plántulas de especies protectoras-productoras, en cualquiera de las áreas propuestas en el numeral 3.13.1 del presente concepto técnico, reportar el lugar reforestado, con el número de plantas establecidas por especie, descripción de las actividades de establecimiento forestal realizadas, con un registro fotográfico que evidencie la ejecución de estas actividades.*

b) Informe de mantenimiento forestal: *Finalizado cada uno de los mantenimientos forestales, presentar el informe técnico con las actividades realizadas: Control fitosanitario (plagas y enfermedades), plateos, limpias, fertilización y reposición de las plantas muertas, indicando número de plantas sembradas por especie con su altura promedio, estado fitosanitario, con un registro fotográfico que evidencie la ejecución de dichas actividades.*

3.14. Recomendaciones técnico-ambientales: *la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:*

- Aprovechar únicamente el área y número de árboles de las especies aquí autorizadas.

- Ejecutar la medida de compensación forestal, en las condiciones técnicas, establecidas en el numeral 3.13, del presente concepto técnico.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Realizada la vista técnica al predio denominado "La Colorada", ubicado en la vereda "El Roble", jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), ubicado en las coordenadas geográficas detalladas en la tabla No.1 del presente concepto técnico, se conceptúa:

Que es viable otorgar *a la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera autorización de aprovechamiento de los 154 árboles descritos en la siguiente tabla y para lo cual dispone de un período de tres (3) meses para ejecutar la tala, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal:*

Tabla 5. Cantidad de árboles por especie ***Autorizados*** *a aprovechar por el Usuario.*

154	*PINO*	*Pinus patula*	*85,5*
154			*85,5*

- Que la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera dispone de un período de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal, para ejecutar la medida de compensación forestal impuesta, correspondiente a establecer novecientas veinticuatro (924) plántulas de especies nativas protectoras-productoras. Las especies sugeridas son: Aliso Alnus jorullensis, Arrayán Mircyanthes leucoxyla, Cedro nogal Juglans neotropica, Roble Quercus humboldtii, Sauco Sambucus nigra, Sauce Salix humboldtiana y otras que se adapten la región. Este establecimiento se puede adelantar aun antes del inicio del aprovechamiento forestal

Las plántulas deben presentar buen estado fitosanitario, con altura promedio de 70 cm, el trazado puede ser en cuadro, lineal, irregular (según topografía) o en triangulo; ahoyado de 20x20x20 cm, plateo de 50 cm (con azadón alrededor del hoyo) y repique del plato (con azadón), fertilización orgánica al momento de la siembra (mezclarla con tierra del hoyo y con Cal dolomítica o Calfos); eliminar lianas y sombra de árboles contiguos (podarlos). Además, debe delimitar con postes de madera, el perímetro del área a reforestar (si no está cercado) para prevenir el ingreso de agentes externos al área restaurada, para que no afecten el normal desarrollo de las plantas establecidas

El área a establecer la siembra de las 924 plántulas de especies nativas, debe estar como cercas vivas en los linderos del predio aprovechado o en áreas de interés ambiental para el municipio de Villa de Leyva (franja protectora de cuerpos de agua, drenajes de escorrentía, suelos denudados de vegetación o con procesos erosivos). En cualquier caso, se debe hacer un cerramiento del área intervenida en el que se señale que la siembra y/o mantenimiento del material forestal hace parte de la medida de compensación impuesta por la tala de árboles efectuada.

- Debe realizar las actividades de mantenimiento forestal, descritas en el numeral 3.13.3 y presentar a la Subdirección de Recursos Naturales de Corpoboyacá, los informes de cumplimiento de la medida de compensación forestal, establecidos en el numeral 3.13.4, del presente concepto técnico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riqueza culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto al numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.1.1.7.1. del decreto 1076 de 2015 señala lo referente al procedimiento de solicitud, expresando lo siguiente:

> *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*
>
> *a) Nombre del solicitante;*
> *b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
> *c) Régimen de propiedad del área;*
> *d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
> *e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem contempla el contenido de la resolución, indicando lo siguiente:

> *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*
>
> *a) Nombre e identificación del usuario;*
> *b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;*
> *c) Extensión de la superficie a aprovechar;*
> *d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
> *e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
> *f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
> *g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
> *h) Derechos y tasas;*
> *i) Vigencia del aprovechamiento;*
> *j) Informes semestrales.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala lo referente al titular de la solicitud indicando que

> *... Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. señala la tala o reubicación por obra pública o privada.

> *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. expresa que los productos

> *...que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que mediante Resolución 0680 de 02 de marzo de 2011, CORPOBOYACÁ aprueba y adopta el "*Plan General de Ordenamiento y Manejo forestal - PGOF*".

Que en la Resolución No. 1024 de 10 de julio de 2020, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones" se establece que:

> ***ARTÍCULO 24.- Trámites ambientales activos a la entrada en vigencia de la presente resolución.*** *- El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor del mismo.*
>
> *Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto y los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior.*
>
> *Los valores reportados durante todos los periodos serán acumulados y comparados con el valor presente del proyecto. Es necesario reportar y/o actualizar el valor del proyecto, que comprende los costos de inversión y los costos anuales de operación, so pena de liquidar sobre los costos totales obtenidos en la tabla única de CORPOBOYACÁ. En todo caso en los que la información no haya sido reportada, COPOBOYACÁ, procederá a aplicar la tarifa correspondiente al valor liquidado mediante la tabla única.*
>
> *Los usuarios deben reportar el valor del proyecto con el diligenciamiento del formato FGR29 "auto declaración de costos de inversión y anual de operación", y del formato FGP-89 para los proyectos relacionados con recurso hídrico, por ambas caras, incluyendo el número del expediente y la dirección de correo electrónico.*
>
> *Cuando en la auto declaración, el costo de operación sea igual a cero (0), el usuario debe reportar el costo de inversión y adjuntar el soporte que señale que durante el año señalado no efectúo actividades de aprovechamiento de los recursos naturales. Las Cooperativas en el formato de auto declaración deben incluir el valor del proyecto que corresponde a la sumatoria de los costos de inversión y anual de operación de cada uno de sus asociados.*
>
> ***Parágrafo 1.- Tabla única de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento ambiental.-*** *Los valores de la tabla única de liquidación se establecerán y se actualizarán en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de CORPOBOYACÁ, la cual considerará la escala del proyecto.*
>
> ***Parágrafo 2.-*** *Si el titular de la licencia, permiso, concesión, autorización y/o instrumento de control y manejo ambiental vigente, no realiza el pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al envío de la factura la Corporación iniciará el respectivo cobro persuasivo y de ser necesario el cobro coactivo, para lograr el pago efectivo de la misma.*
>
> ***ARTÍCULO 25.- Trámites ambientales otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.-*** *El primer pago por el servicio de seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda y los pagos subsiguientes para los instrumentos que se otorguen a partir de la expedición de la presente Resolución, se liquidarán con base en la auto declaración presentada por parte del titular, durante el mes de enero siguiente a la fecha de otorgamiento, adjuntando el costo anual de operación del proyecto, obra o actividad y atendiendo el procedimiento establecido por la Entidad. En su defecto, se realizará la liquidación por parte de CORPOBOYACÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo inmediatamente anterior*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En primer lugar, con observancia al debido proceso y en el principio de legalidad que rigen el actuar de la administración pública, se precisa que el procedimiento que rige actualmente para la autorización de aprovechamiento de árboles aislados está definido en el Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (compilatorio).

En segundo lugar, se resalta que el Auto de inicio no confiere derechos a la parte interesada, ni obliga a la entidad a un pronunciamiento positivo de la solicitud, sino al adelanto de las actuaciones tendientes a resolver de fondo el asunto, bajo el principio constitucional de la buena fe, señalado en el artículo 83[1] de la Constitución Política de Colombia, en concordancia

[1] *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

con el artículo 3 numeral 4[2] de la Ley 1437 de 2011, con base en la información y documentación suministrada por el solicitante.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y ambientales formuladas por el profesional adscrito a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, fundamentadas en la visita practicada el día **16 de junio de 2021** y la documentación aportada, mediante la cual, la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, presentó el inventario para el aprovechamiento de árboles aislados, correspondiente a 154 árboles con un volumen total de 9,7 m^3 de madera bruto en pie, localizados en 0,2 ha., lo cuales se encuentran ubicados en 400 m lineales en un tramo rural, en el predio La Colorada, vereda El Roble en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, y a su vez presenta las coordenadas del sitio georreferenciado, y resultado del mismo, el profesional de esta Subdirección emitió el concepto técnico No. **210380 de fecha 28 de junio de 2020**, el cual hace parte del presente acto administrativo y establece que se dio cumplimiento a los requisitos contemplados en la Parte Segunda del Título 2 (sic), Capitulo Primero, Secciones 7 y 9 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y establece el régimen de aprovechamiento forestal, especialmente lo señalado en los Artículos 2.2.1.1.7.1., y 2.2.1.1.9.4. que hacen referencia al procedimiento de la solicitud y a su titular.

Que, dentro del concepto técnico en referencia, se establece que:

> *Según el Sistema de Información Ambiental SIAT" de Corpoboyacá, el régimen de uso del área, es el siguiente:*
>
> *Código de suelo: Zona Urbana*
> *Clase: Áreas de manejo y administración*
> *Categoría: Zona suburbana.*
> *Uso prohibido: Mineros, industriales, forestales productores, agricultura mecanizada, ganadería intensiva, usos urbanos y suburbanos, y en general usos que causen deterioro ambiental Uso principal: Agropecuario y forestal. Residencial. Campestre Individual, protección, Recreación, Turismo*
> *Descripción: Es el área de suelo en el cual se interrelacionan el uso urbano con el rural, que puede desarrollarse con restricciones de uso, intensidad y densidad de manera que se le garantice el auto abastecimiento de servicios públicos domiciliarios*
>
> *Debido a esta circunstancia, de realizarse un aprovechamiento forestal debe hacerse siguiendo un cuidadoso proceso de protección del área intervenida.*

Que, de acuerdo a la Resolución 680 de 2011, por la cual se adopta el plan general de ordenamiento y manejo forestal – PGOF – y en su artículo tercero en la que se declara oficialmente en la jurisdicción de Corpoboyacá las tierras de vocación forestal, se determina que el sector en donde se encuentran los árboles corresponde a una Zona Forestal de Protección con énfasis en restauración y por tanto la competencia de otorgamiento de la autorización de tala corresponde a Corpoboyacá, por lo que técnica y ambientalmente el profesional, consideró que:

> ***Que es viable otorgar** a la señora JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera autorización de aprovechamiento de los 154 árboles descritos en la siguiente tabla y para lo cual dispone de un período de tres (3) meses para ejecutar la tala, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del aprovechamiento forestal*

[2] *"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

1023 01 JUL 2021

*Tabla 5. Cantidad de árboles por especie **Autorizados** a aprovechar por el Usuario.*

154	*PINO*	*Pinus patula*	*85,5*
154			*85,5*

A su vez el concepto técnico indica, con relación al volumen autorizado:

> *Dado que se solicita en aprovechamiento un volumen de 9,7 metros cúbicos de madera, por error del solicitante en la aplicación de las fórmulas de cálculo, Corpoboyacá realiza corrección en el volumen solicitado, obteniéndose un volumen a obtener y autorizar de 85,5 metros cúbicos de madera.*

Que si bien, es posible que se genere un impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, es mitigable la misma, siempre y cuando el titular aplique las directrices y las recomendaciones de impacto reducido en las actividades forestales; de igual forma, se recomienda al usuario guardar precaución al momento de apear los árboles, de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por los senderos, los semovientes que pastorean en el sector, y de reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, a la regeneración de especies deseables.

De la misma manera, es del caso dejar presente, que si bien la actual propietaria del bien inmueble referido, a partir de la presente autorización, se le permite desarrollar la actividad, en dado caso que se presente alguna circunstancia, frente a una reclamación posterior y/o demás, deberán suspender de manera inmediata la ejecución del presente permiso y reportar dicha situación ante esta autoridad a efectos de tomar las medidas respectivas, salvaguardando el hecho, que el presente permiso se otorga con fundamento en la documentación aportada y en los términos y condiciones referidos en el concepto técnico que mediante el presente acto administrativo se acoge en su integridad.

Conforme a lo expuesto, el interesado por el aprovechamiento forestal otorgado, deberá realizar una medida de compensación orientada a retribuir a la naturaleza por la cobertura vegetal extraída, la cual deberá ser realizada teniendo en cuenta los lineamiento técnicos descritos en el concepto técnico acogido a través del presente acto administrativo; y además deberán presentar informe en el que se evidencie el cumplimiento de la medida de compensación que se impone a través de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el Literal g) del Artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

De la misma manera, es del caso advertir al titular del presente aprovechamiento forestal, que debe abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento de especies forestales que no se encuentren dentro del área y que no sean objeto de la presente autorización; en caso contrario se verá incurso en la aplicación de las sanciones y medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la complementen o adicionen.

Por último es de anotar, que el titular del permiso que aquí se otorga, se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones referidas en el concepto técnico No. **210380 de fecha 28 de junio de 2021**, que se acoge dentro de la presente providencia, la cual igualmente es expedida conforme los lineamientos técnicos ambientales consignados conforme y según lo dispuesto en el concepto técnico en referencia, suscrito por el Profesional del área de Evaluación y Permisos Ambientales de la Subdirección de Recursos Naturales y con base en la información suministrada en el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular solicitante del permiso y quien lo firma y presenta anexos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a favor de la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, correspondiente a 154 árboles de la especie *Pinus patula* y localizados en el predio denominado La Colorada, ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Tabla 5. Cantidad de árboles por especie **Autorizados** a aprovechar por el Usuario.

154	PINO	*Pinus patula*	85,5
154			85,5

PARÁGRAFO PRIMERO.- El aprovechamiento forestal se debe realizar en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Georreferencia del área de aprovechamiento forestal.

PREDIO	N°. VERTICE	Latitud N	Longitud	Norte	Este
LA COLORADA	1	5°38'47.3"	73°30'38.5"	2181949.656	4943468.285
	2	5°38'56.1"	73°30'37.2"	2189228.289	4933030.152
Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá					

Fuente: CORPOBOYACÁ 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La titular de la autorización de Aprovechamiento Forestal dispone de un término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las medidas contempladas en los numerales 3.8 al 3.13 del concepto técnico No. **210380 de fecha 28 de junio de 2021**, con el fin de realizar el aprovechamiento con medidas de impacto reducido.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, **PODRÁ COMERCIALIZAR** los productos objeto del aprovechamiento forestal, quien debe solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera, en la oficina central de Corpoboyacá en la ciudad de Tunja.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, prévia presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al

inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización

PARÁGRAFO TERCERO.- Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, deberá ejecutar la medida de compensación forestal, correspondiente a establecer **novecientas veinticuatro (924)** plántulas de especies protectoras-productoras (nativas), mediante la siembra de plántulas con sustrato en tierra, con una altura mínima de 60 cm desde el diámetro basal; Las especies sugeridas son: Aliso *Alnus jorullensis*, Arrayán *Mircyanthes leucoxyla*, Cedro nogal *Juglans neotropica*, Roble *Quercus humboldtii*, Sauco *Sambucus nigra*, Sauce *Salix humboldtiana* y otras que se adapten la región. Este establecimiento se puede adelantar aun antes del inicio del aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las plántulas deben presentar buen estado fitosanitario, con altura promedio de 70 cm, el trazado puede ser en cuadro, irregular (según topografía) o en triangulo; ahoyado de 20x20x20 cm, plateo de 50 cm (con azadón alrededor del hoyo) y repique del plato (con azadón), fertilización orgánica al momento de la siembra (mezclarla con tierra del hoyo y con Cal dolomítica o Calfos); eliminar lianas y sombra de árboles contiguos (podarlos). Además, debe delimitar con postes de madera, el perímetro del área a reforestar (si no está cercado) para prevenir el ingreso de agentes externos al área restaurada, para que no afecten el normal desarrollo de las plantas establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El área a establecer la siembra de las 924 plántulas de especies nativas, debe implementarse como cercas vivas en los linderos del predio del cual se hace el aprovechamiento forestal o en áreas de interés ambiental para el municipio de Villa de Leyva (franja protectora de cuerpos de agua, drenajes de escorrentía, suelos denudados de vegetación o con procesos erosivos.

PARÁGRAFO TERCERO.- La señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.221.518 de La Calera, dispondrá de un término de **seis (06) meses**, contados a partir del inicio de la ejecución del aprovechamiento forestal para el establecimiento y/o aislamiento y protección de las especies impuestas como medida de compensación forestal.

PARÁGRAFO CUARTO.- La señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.221.518 de La Calera, debe realizar como mínimo dos (2) mantenimientos semestrales, a los 6 y 12 meses de establecidas durante un periodo de dos años. Las actividades a realizar son: Control fitosanitario (plagas y enfermedades), plateos, limpias, fertilización y reposición de las plantas muertas.

ARTÍCULO SEXTO.- La señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA,** identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera, debe presentar a la Subdirección de Recursos Naturales de Corpoboyacá, los siguientes informes técnicos.

a) Informe de establecimiento forestal: Establecidas las 924 plántulas de especies protectoras-productoras, en cualquiera de las áreas propuestas en el numeral 3.13.1 del presente concepto técnico, reportar el lugar reforestado, con el número de plantas establecidas por especie, descripción de las actividades de establecimiento forestal realizadas, con un registro fotográfico que evidencie la ejecución de estas actividades.

b) Informe de mantenimiento forestal: Finalizado cada uno de los mantenimientos forestales, presentar el informe técnico con las actividades realizadas: Control fitosanitario (plagas y enfermedades), plateos, limpias, fertilización y reposición de las plantas muertas, indicando número de plantas sembradas por especie con su altura promedio, estado fitosanitario, con un registro fotográfico que evidencie la ejecución de dichas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.221.518** de La Calera queda sujeta a dar estricto cumplimiento a aprovechar los árboles única y exclúsivamente de la especie autorizada, y a realizar el aprovechamiento forestal, única y exclusivamente en el predio denominado La Colorada ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), según lo señalado en el concepto técnico referido.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del presente permiso se obliga a cumplir con las actividades forestales de impacto reducido, así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aporvechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO DECIMO.- Declarar el Concepto Técnico No. **210380 de fecha 28 de junio de 2021**, como parte integral del presente acto administrativo y ordenar su entrega íntegra junto al presente acto administrativo, dejando la constancia respectiva

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o por aviso el presente acto administrativo a la señora **JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.221.518 de La Calera, en la Carrera 5 No. 26 A- 50 de Bogotá D.C. o a través del correo electrónico: juanita.goebertus@gmail.com, teléfono: 3153542102, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como en el Decreto 491 de 2020 en lo pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dicha notificación debe realizarse en los términos del artículo 57 y el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. De no ser posible, procédase a la notificación prevista en el artículo 69 de la misma norma o en virtud de lo establecido para efecto de notificación conforme al Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente **AFAA-00018/21**, estará a disposición del interesado en la oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del Término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICUARTE AVELLA
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Humberto Araque Sosa.
Revisó: Claudia Patricia Molina González.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Aprovechamiento Forestal AFAA-00018-21.